

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

M

26 de noviembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE ADICIONA UN APARTADO B AL ARTÍCULO  
3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA FABIOLA  
ALANÍS SÁMANO, BELINDA ITURBIDE DÍAZ, MELBA  
EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA, EMMA RIVERA  
CAMACHO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, JAQUELINE  
AVILÉS OSORIO, NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA  
TORRES, JUAN PABLO CELIS SILVA Y ALEJANDRO  
IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

María Fabiola Alanís Sámano, Belinda Iturbide Díaz, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Emma Rivera Camacho, Giuliana Bugarini Torres, Jaqueline Avilés Osorio, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Salvador Mendoza Torres, Juan Pablo Celis Silva e Iván Alejandro Arévalo Vera, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado B al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de México, nos lleva a un recorrido histórico desde hace cientos de años, en el cual nuestras comunidades originarias fueron parte fundamental del desarrollo cultural, económico, social y político. El mestizaje durante la época de la colonia fue un proceso amplió entre la población indígena, africana y española.

El origen de las personas afromexicanas tiene su epicentro en la colonización de la Nueva España, las cuales fueron traídas desde África, con el fin de ser utilizadas como esclavos, y empleados en trabajos que implicaban riesgos y desgastes inhumanos, esencialmente en el campo y construcción. Hablar de los pueblos afromexicanos es sinónimo de lucha. Durante el levantamiento de independencia en contra de la corona española, el papel de los afrodescendientes fue vital en el acompañamiento que dieron a grandes líderes como Miguel Hidalgo y José María Morelos, este último afrodescendiente.

Estudios realizados por la Universidad Autónoma de México, demuestran que la población al comienzo de la independencia de nuestro país, existían cerca de un “millón de mulatos, pardos, morenos, negros, zambos y moriscos [1]”. Los cuales conformaron milicias y llegaron a ser parte del ejército insurgente. La consumación de la guerra, trajo uno de los grandes

logros para los afrodescendientes, la abolición de castas, y con ello el reconocimiento de la ley mexicana para considerarlos ciudadanos.

La participación de las comunidades afromexicanas en el desarrollo económico es enriquecedora, ya que podemos hacer referencia a su trabajo en la producción de “maíz, mango, limón, copra, ajonjolí, papaya y sandía, en actividades también como la pesca, ganadería y servicios relacionados con el turismo” [2]. En el ámbito cultural, se caracterizan por la región que se encuentran, pero se puede dar muestra la cercanía que tienen con el medio ambiente, instrumentos musicales como el cajón, percusión que se toca a golpe con las manos y palos [3], la danza de los diablos celebra el día de muertos, solo por mencionar algunos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2020 [4]. Se incluyó por primera vez la pregunta de autoadscripción étnica para personas negras, afromexicanas y afrodescendientes. Lo que arrojó que 2 de cada 10 habitantes, 2576,213 personas se consideran afrodescendientes en México, del cual, el 50.04% son mujeres y el 49.6% son hombres.

Datos recogidos por el Consejo Estatal de Población del 2020, Michoacán cuenta con una población afrodescendiente de 0.8%. Existen en 41 municipios presencias de estas comunidades, destacando Coahuayana, Nocupéitaro, Carácuaro, Tangancícuaro y Turicato. Del último censo realizado por el gobierno estatal en 2015, en 41 municipios se encuentran poblaciones de afrodescendientes [5]. Es importante mencionar que en este sector hay una alta proporción de niñas y niños, que van de los 0 años a los 14 años con un 25.6% y de 15 a 29 años con el 24.2%, lo que se traduce en grupos activos en Michoacán.

Partiendo de esto, uno de las prácticas que se generan dentro de la sociedad en contra de los afromexicanos, es el racismo producido por “prejuicios y estereotipos o creencias, que se justifican en el sometimiento y maltrato de una persona o grupos de personas, por atributos físicos y culturales [6]”. De esta idea, es que llegamos a que se generalice de manera errónea, la existencia de grupos humanos inferiores y superiores por circunstancias naturales derivadas por el color de piel, rasgos físicos, hábitos alimenticios, creencias religiosas, bailes o relaciones familiares.

La discriminación racial, toma un papel negativo en la comunicación entre personas, ya que parte en

“anular el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad [7]”, lo que detona en un trato diferenciado o desproporcionado inmediato de la persona. Aunado a ello, la prevalencia de estos prejuicios comprueba que el maltrato y la ignorancia sobre su presencia es un problema real y constante, hasta el punto de utilizar de manera denostativa a manera de chiste el “trabajar como negro” que redunda en una condición de esclavitud y sobre explotación a la que estuvieron sometidos los pueblos africanos; y la frases “el negrito en el arroz” que califica como desagradable su piel oscura.

En este sentido, si bien falta mucho por avanzar, es de reconocer que en estos 7 años de gobierno federal, se empezó por defender su autogobierno, autonomía y reconocimiento desde nuestro marco normativo, como en acciones concretas para el desarrollo de las comunidades indígenas y afromexicanas. De lo cual se puede ver con la reforma constitucional del 9 de agosto de 2019, en el que adicionó un apartado C, a la Constitución General, para reconocer a las comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación y composición pluricultural.

Asimismo, el año anterior, el 20 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que establece las bases constitucionales para el reconocimiento como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La implementación de la política en favor de las comunidades originarias ha sido una bandera de la 4 transformación, en el que ha dado las herramientas para construir políticas públicas que atiendan a su realidad, pero sobre todo la asignación de recursos presupuestales para mejorar su calidad de vida.

Con la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, el agosto de este año, instruyó al Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social, que se entregará el 10% a los pueblos indígenas y afromexicanas, de estos, 159 millones 57 mil 953 pesos [8] serían para estos últimos, de los cuales se benefician a las comunidades del Estado de Michoacán. Asimismo, se contribuyó al ejercicio de los derechos económicos de las personas afromexicanas, para la implementación de 96 proyectos productivos, de turismo, naturaleza y medio ambiente, que les da resultados para la generación de ingresos y la autosuficiencia alimentaria y fortalecimiento económico.

Se viven tiempos históricos en que las comunidades son reconocidas en todos sus aspectos ante el Estado mexicano, donde la participación y organización

comunitaria son esfuerzos de colaboración con las autoridades y no de subordinación. Hoy tenemos un legado que se ha forjado con esfuerzo y consenso, donde el bienestar es una realidad para todas y todos, y no solamente referido en discursos. Hoy tenemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como presidente a un indígena mixteco, Hugo Aguilar Ortiz.

La protección de las comunidades originarias ha tenido también una trascendencia en los organismos jurisdiccionales, prueba de ello, es que la Corte, ha mencionado en diversos criterios la necesidad de juzgar con una perspectiva intercultural en asuntos que sean parte las comunidades afromexicanas. Esto se basa en la discriminación histórica e invisibilización que obstaculiza la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, la Corte ha mencionado la importancia de conocer los contextos étnicos, culturales y territoriales que habitan las comunidades indígenas y afromexicanas, para incidir en la libre determinación y autonomía como un principio y derecho, ya que este órgano señaló:

*Como principio rector representa un criterio de optimización interpretativa que conduce a la realización y observancia plena de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, que debe orientar el proceder de todas las autoridades cuando interpreten la afectación de los derechos de estos grupos. Se considera un medio que posibilita a estas comunidades decidir libremente su estatus político, la realización de su vida colectiva y avanzar en la consecución de su desarrollo.*

*Como derecho es la facultad de decidir las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como sus asuntos internos y locales. Además, implica la posibilidad de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos.*

De lo anterior, implica que se atribuye a una colectividad y no en el plano individual de las personas, por lo cual su efectividad, es indispensable para que las personas afromexicanas puedan disfrutar de los derechos fundamentales. Los precedentes judiciales han sustentado que la autonomía de los pueblos originarios debe de maximizarse para salvaguardar en el sistema normativo que rige a las comunidades sus formas de organización propia.

Finalmente, esta propuesta viene a reivindicar la importancia de nuestras comunidades. Como parte del Movimiento de Regeneración Nacional, no

puede haber justicia social, sino hay transformación cultural y de interés colectivo hacia el bienestar de las comunidades afromexicanas, por lo cual, los ejes esenciales de esta propuesta radica en:

1. Reconociendo a la población afromexicana, reconociendo su legado histórico, cultural, social y político.
2. Protección de su libre determinación, autonomía, uso de sistemas normativos propios, protección de su patrimonio y cultura.
3. Combate a la discriminación y racismo, para visibilizar a la población afrodescendiente y sentar las bases para una igualdad efectiva, para el acceso a los servicios de educación, salud y de justicia para su desarrollo con pertenencia cultural.
4. Su inclusión en el texto de la constitución, confirma su presencia histórica y genera censos y estadísticas para que sean tomados en cuenta, lo que se traduce en programas y políticas en beneficio para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II del artículo 8, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona un Apartado B al artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 3º. ...*  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 I. a II ...  
 a) a d). ...

I Bis a XXII. ...  
 ...  
 ...

...

B. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte del legado cultural, histórico, social y político, así como parte de la composición pluricultural del Estado de Michoacán. Las personas afromexicanas tendrán en lo conducente los derechos señalados en este artículo, a fin de que se garanticen su inclusión social, libre determinación y autonomía de acuerdo al parámetro constitucional y convencional.

Las comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época de la colonia, con formas propias de organización social, económica y cultural.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve del mes de octubre del año 2025.

Atentamente

Dip. María Fabiola Alanís Sámano  
 Dip. Belinda Iturbide Díaz  
 Dip. Giuliana Bugarini Torres  
 Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla  
 Dip. Emma Rivera Camacho  
 Dip. Juan Pablo Celis Silva  
 Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres  
 Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
 Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
 Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

[1] Santillán, L. (2021). *Vicente Guerrero y los Afrodescendientes en la independencia de México*. <https://ciencia.unam.mx/leer/1168/vicente-guerrero-y-los-afrodescendientes-en-la-independencia-de-mexico>  
 [2] Velázquez, M. y Iturralde, G. (2020) *Afrodescendientes en México. Una*

*historia de silencia y discriminación. Colección Conapred, Afrodescendientes en México.* Conapred, p. 22.

[3] Carlos, Ruiz. (2006) Versos, música bailes de artesanas de la Costa Chica San Nicolas, Guerrero y el Ciruelo, Oaxaca. El Colegio de México.

[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos (2020). *Afromexicanos. chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglefindmka/*[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Afromexicanos\\_1.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Afromexicanos_1.pdf)

[5] Consejo Estatal de Población de Michoacán. (2020). *Población Afrodescendiente en Michoacán.* <https://coespo.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/0004-PoblaciA%CC%83%C2%B3n-Afrodescendiente-en-MichoacA%CC%83%C2%A1n.pdf>

[6] *Ibid.* p. 102

[7] *Ibid.* p. 105

[8] Gobierno de México. (2025). *Con hechos, el Gobierno de México reconoce a los Pueblos Afromexicanos como parte de la composición Pluricultural de la Nación.* <https://www.gob.mx/inpi/prensa/con-hechos-el-gobierno-de-mexico-reconoce-a-los-pueblos-afromexicanos-como-parte-de-la-composicion-pluricultural-de-la-nacion-406963?idiom=es>







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)